

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N. 0801-1980-13380 y **MARIA NATIVIDAD MEJIA**, mayor de edad, soltera, hondureña, con tarjeta de Identidad N.-1811-1978-00003, con domicilio en el barrio Las Delicias de la ciudad Yoro, actuando el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014, del veintinueve de enero del dos mil catorce, y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** y el segundo por sí, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR, Declara que es legítimo representante del arrendador y por lo tanto goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación del arrendador (Pastora Elena López Zúñiga y Francisco Javier López Zúñiga), según Carta Poder autenticada del bien inmueble ubicado en el Barrio las Delicias, que mide y limita Al Norte con calle de por medio, propiedad de Josué Urbina Urtecho y mide dieciséis punto ochenta metros lineales, Al Sur con Propiedad Municipal (cancha la lomita) y mide cero punto ochenta y seis más dieciséis punto cuarenta y ocho metros lineales (0.86 + 16.48 metros lineales), Al este con propiedad municipal (campo la Lomita y mide siete punto ochenta y seis más ocho punto sesenta y tres metros lineales (7.86+8.63 M.L.) Al Oeste con propiedad de Gustavo Antúnez y mide dieciséis punto ochenta metros lineales (16.80 M.L), haciendo un área total de doscientos setenta y siete punto treinta y ocho metros cuadrados (277.38 Mts²), la casa consta de: dos cuartos, sala comedor, cocina, un sanitario con su bajo, dos porche, una pila, amplio parqueo para vehículos, pasillo al costado y amplio patio al fondo, un lavatrastos en la cocina, seis ventanas cinco celosías y una de madera de color, seis puertas de madera, SEGUNDO: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tener así convenido y durante la vigencia de esta Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito bajo las condiciones siguientes: a) EL ARRENDATARIO ocupará el



inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad de Yoro, Yoro, b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, el valor total del contrato es de CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L.42,000.00). c) el valor mensual del Contrato es de TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,500.00), afectando la estructura presupuestaria según Unidad Ejecutora 02 Programa 01, actividad 02, objeto 22100 d) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato f) Asimismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a EL ARRENDADOR con un depósito en cuenta N. 16200211197, del Banco ATLANTIDA, S.A, transferido por la Tesorería General de la República. h) Es entendido que la mora en pago de dos mensualidades más ocho días, artículo 51 N.- 1 de la Ley de Inquilinato, será causal suficiente para exigir el desahucio del inmueble, así como la violación de cualquiera de las cláusulas en este Contrato. i) EL ARRENDATARIO, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. j) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por el arrendatario. k) El presente contrato de arrendamiento puede darse por terminado por: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes. 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al ARRENDATARIO se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. TERCERO: EL ARRENDATARIO, en su condición de Secretario de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por EL ARRENDADOR, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO:



ambos ARRENDADOR Y ARRENDATARIO ratifican los términos del presente contrato para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
ARRENDATARIO


MARIA NATIVIDAD MEJIA
ARRENDADOR